

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V.), 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez el presente asunto, que correspondió por **reparto del 31 de mayo de 2022**. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Incumplimiento de contrato
Demandante: Storino González E Hijos S.A.S 900.801.291-9
Demandados: Giovanni Storino Palacio C.C 16.259.988
Radicación: 76-520-31-03-002-2022-00066-00

Por medio de esta providencia procede el despacho a estudiar la demanda de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE** que promueve la sociedad **STORINO GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S** NIT. 900.801.291-9, representada legalmente por el señor Geancarlo Storino Palacio, a través de apoderado judicial, para que adelante y lleve hasta su terminación el presente proceso, en **contra** de **GIOVANNI STORINO PALACIO** C.C 16.259.988.

Cabe decir que en consideración a lo previsto en el artículo 42 numeral 5 concordante con los artículos 82, 83, 84 y ss del C. G.P., se asume que el poder y la demanda con anexos forman un todo. Que además por la naturaleza del asunto, la cuantía, la acción y vecindad de las partes se procederá a su admisión impartándole el trámite previsto en el artículo 368 del C.G.P., esto es se le dará el trámite de un proceso declarativo verbal.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE**, promovida por la sociedad **STORINO GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S** NIT. 900.801.291-9, representada legalmente por el señor Geancarlo Storino Palacio C.C 16.259.988, en **contra** del señor **GIOVANNI STORINO PALACIO** identificado con la C.C 16.259.988.

SEGUNDO: De la demanda **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de **veinte (20) días** de conformidad con el art. 369 del C.G.P. para ejercer su derecho de defensa.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con la ley 2213 de 2022, teniéndose

J. 02 C. C. Palmira
76-520-31-03-002-2022-00066-00
Auto admite demanda

como dirección de notificación de la parte pasiva, las denunciadas como tal por el apoderado de la parte demandante en el libelo introductorio.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandante que preste caución por valor de **\$30.000.000** dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del presente auto en alguna de las formas previstas 603 del Código General del Proceso, previo a decidir sobre la cautela solicitada.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **ANDRÉS TORRES FRANCO**, con **C.C. No. 94.329.778** de Palmira (V.) y **T. P. No. 216.318** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente trámite como apoderado de la parte demandante **STORINO GONZÁLEZ E HIJOS S.A.S** NIT. 900.801.291-9, representada legalmente por el señor Geancarlo Storino Palacio, conforme a las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en el proceso a ítem 02 fls 10 a 12 del expediente electrónico y las previstas en el artículo 77 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

ncl

Firmado Por:

Luz Amelia Bastidas Segura

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af9aa76b95e3951845871207bcf3d7850a3ea1ca8f1a7f9befe8e9f43bbb3363**

Documento generado en 16/06/2022 09:37:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>